



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 035 -2021-AMAG-DA

Lima, 29 de enero de 2021.

VISTOS:

El Informe N°007-2021-AMAG-PAP de fecha 07 de enero de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, remitiendo la solicitud de retiro del curso: “**Delito de Trata de Personas, análisis y evaluación jurisprudencial**” - Modalidad a Distancia, ejecutado del 30 de julio al 2 de setiembre de 2020, de **SAUL JONATHAN HUAMANCAJA ARENALES** aprobado con Resolución N°130-2020-AMAG-DA; el Informe N°059-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso de convocatoria regular, con fecha 16 de Julio de 2020 se emite la Resolución N°130-2020-AMAG-DA aprobando la relación de magistrados admitidos al Curso: “**Delito de Trata de Personas, análisis y evaluación jurisprudencial**” - Modalidad a Distancia, ejecutado del 30 de julio al 2 de setiembre de 2020, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentra admitida la magistrada: **SAUL JONATHAN HUAMANCAJA ARENALES**;

Que, con Informe N°037-2020-AMAG/DA/LOR, de fecha 02SET2020 la persona responsable de la sede Loreto señala; “...**ANTECEDENTES:** El curso Delito de trata de personas, análisis y evaluación jurisprudencial iniciado el día 30 de julio de 2020 en cual mi persona siendo el coordinador del aula 05, hice de conocimiento al discente la ejecución del inicio del curso y las demás actividades que se venían desarrollado hasta el entonces, posteriormente mediante correo de fecha 11 de agosto a la 15:24 horas informé sobre la ejecución del foro de discusión cual se habilitaría desde las 00.00 horas del día martes 11 de agosto hasta las 23:55 del jueves 13 de agosto. Ante tal comunicado, he recibido respuesta por parte del discente a las 22:41 horas del mismo día, informándome que tiene problemas para ingresar al aula virtual, esto a fin de desarrollar su foro de discusión por lo que; él mismo solicitó que se le brinde los alcances para ingresar a dicha plataforma, esperando respuesta por parte de la AMAG. Posteriormente con fecha 14 de agosto de 2020 siendo las 21:15 horas el discente comunica que tiene inconvenientes en llevar el curso debido a que se encuentra llevando una maestría y que se ve afectado con el horario porque existe un cruce de horario con sus estudios de maestría el cual adjunta su horario y su constancia de matrícula respectiva. Ante tal hecho comuniqué a su persona y me sugirió que remita un proveído al respecto, al desconocer cómo proceder, traté de averiguar cómo hacerlo y al no tener conocimiento, remití el documento con fecha 26 de agosto de 2020 mediante correo para esperar su aprobación; al NO tener respuesta, me comuniqué con VICTORIA ALLPAS PONCE DE LEÓN el cual me informó la existencia de un proveído en el STD el cual solicitan el informe respectivo del caso, es por ello que por medio de la presente remito el mismo informando lo siguiente: **CONSIDERACIONES:** Vista la solicitud presentada por el discente SAUL JONATHAN HUAMANCAJA ARENALES en relación al CURSO: DELITOS DE TRATA DE PERSONAS, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN JURISPRUDENCIAL, ejecutado en la MODALIDAD A DISTANCIA, discente del aula 05, se informa que según el Reglamento del Régimen



Academia de la Magistratura

de Estudios de la Academia de la Magistratura en su Artículo N° 63 – Literal (c) nos señala que el discente podrá solicitar su retiro del curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo. El discente tras haber presentado su formato FUSA con fecha 19 de agosto de 2020 ha transcurrido 21 días de iniciado el curso, es por ello que, informo para que la Subdirección tenga a bien tomar las medidas correspondientes y dar por resuelto la solicitud presentada por el discente de acuerdo a lo señalado líneas arriba...”;

Que, con Informe N°007-2021-AMAG/PAP de fecha 07 de enero de 2021, la Subdirección PAP señala que: “...Mediante FUSA de fecha 19 de agosto de 2020, el discente SAUL JONATHAN HUAMANCAJA ARENALES, remitió la solicitud de retiro del Curso “Delito de Trata de personas, análisis y evaluación jurisprudencial” a ejecutarse del 30 de julio al 02 de setiembre de 2020, al cual había sido admitido mediante Resolución N° 130-2020-AMAG/DA, y matriculado al aula N°05. De acuerdo a lo establecido en el en el Art. 63° del vigente Reglamento del Régimen de Estudios del año 2020, señala que “El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes (...) En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo” “La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA” En ese sentido, de conformidad al Reglamento del régimen de estudios vigente, el discente NO ha cumplido con presentar su solicitud de acuerdo al plazo establecido en el Reglamento del Régimen de Estudios del año 2020, ya que el FUSA tiene fecha de presentación el día 19 de agosto de 2020 habiendo ya transcurrido 20 días calendarios y no 05 como establece en el reglamento. Los datos de la discente, conforme al Sistema de Gestión Académica – SGA, son los siguientes: Documento Discente Sede; 46366994 SAUL JONATHAN HUAMANCAJA ARENALES; A DISTANCIA Aula; El peticionante, adjunta copia de la tasa de fecha 27/07/2020, con N.FACT/REF.PAGO: 02020928000046366994, por el monto de S/.166.05 (Cien y sesentaiséis y 05/100 Soles) por concepto de retiro de actividad académica, conforme al TUPA Institucional. El admitido en el Curso Delito de Trata de personas, análisis y evaluación jurisprudencial, tiene la obligación de cumplir con el pago de los derechos educacionales y participar regularmente en la actividad académica. Sólo por motivos debidamente sustentados se aceptará su retiro; caso contrario, de conformidad con lo normado en el Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG, habrá incurrido en abandono y será susceptible de sanción. Los admitidos (como en el caso del discente peticionante) debieron abonar por concepto de derechos educacionales, el importe equivalente a tres (3) créditos, en función al valor de 01 crédito S/. 110.70 Soles, por derechos académicos del curso en mención. Por otro lado, se tiene de acuerdo al SGA-TESORERIA la siguiente información: Cabe precisar que, el discente solicitante NO HA CUMPLIDO con presentar su solicitud en el plazo estipulado por el reglamento del régimen de estudios, así como tenemos por manifiesto que sí ha cumplido con el pago de la tasa por derecho de retiro de conformidad al TUPA institucional; debiendo añadir que no ha participado de las sesiones síncronas del Curso a realizarse con fechas 15 y 29 de setiembre Con lo expuesto, esta Subdirección eleva el FUSA de RETIRO presentado por el discente SAUL JONATHAN HUAMANCAJA ARENALES del Curso Delito de Trata de personas, análisis y evaluación jurisprudencial ejecutado del 30 de julio al 02 de setiembre de 2020, para la evaluación que corresponda y la emisión de la resolución respectiva...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado por **SAÚL JONATHAN HUAMANCAJA ARENALES**, de fecha 19 de agosto de 2020, sin sumilla, donde señala: “...Solicito retiro de curso con reserva de vacante por motivos estrictamente académicos de la maestría de la escuela de posgrado de la UPLA, que vengo desarrollando en la Universidad Peruana Los Andes, los días sábados y domingos; dado que mi persona tomó conocimiento de la existencia del cruce de horarios en el que me veo afectado, haciendo de conocimiento que por cada semana se desarrolla un solo curso. Es así que por errores propiamente del área administrativa de la escuela de posgrado de mi facultad, me veo afectado en el



Academia de la Magistratura

cruce existente de los cursos de Criminología y Derechos Humanos que se vienen desarrollando desde el pasado 09 de agosto al 06 de setiembre los mismos que no permitirían desarrollar las sesiones síncronas programadas en el citado curso de la AMAG, por lo cual les pido las disculpas del caso por anunciar mi situación irremediable de retirarme de este importante curso más aún tratándose de la prestigiosa Academia de la Magistratura...". Adjunto a su pedido acompaña copia del voucher de pago de los derechos académicos del curso N°00000507-5-R Registro de Operación N°3592251 de fecha 27JUL2020 que acredita cumplimiento de sus obligaciones económicas por la actividad que nos ocupa, en su condición de Asistente en Función Fiscal, Copias adicionales, más no acompaña la Tasa de Retiro establecida por el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD de fecha 18 de junio de 2020 y por el TUPA vigente para el trámite de su pedido, ni ha sido observado por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento;

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono y, señala: *"Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono: Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad de formación académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el período de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente."*;

Que, el artículo 5° inciso 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Discente y, señala: *"Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica."*;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: *"Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión."*;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: *Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(...)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica..."*;

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: *"Artículo 63°.-El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió..."*;

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: *"Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a....(...)... b...(...)....;c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de*



Academia de la Magistratura

curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA...”;

Que, el D.S. 04-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece en el artículo 136° los pasos que se debe observar ante la falta de recaudos establecidos por el TUPA para el trámite de los documentos presentados por los administrados, y señala: “...Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada 136.1 Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles...”. Que no se ha efectuado en el presente caso.

La Resolución N° 130-2020-AMAG-DA que aprueba la actividad se emite el 16 de Julio de 2020 y el FUSA con el que solicita el retiro tiene fecha 19AGO2020 y siendo que no adjunta el voucher que acredite el pago por derecho de trámite de retiro, deviene en un requisito de admisibilidad del procedimiento, sin el que no puede emitirse opinión concluyente, respecto al pedido efectuado;

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INADMISIBLE** el pedido de retiro de **SAÚL JONATHAN HUAMANCAJA ARENALES**, del Curso: “**Delito de Trata de Personas, análisis y evaluación jurisprudencial**” - Modalidad a Distancia, ejecutado del 30 de julio al 2 de setiembre de 2020, admitido con Resolución **N°130-2020-AMAG-DA**; en consecuencia se le otorga el plazo de DOS DIAS CALENDARIO a efecto que acredite el pago de la Tasa establecida en el TUPA para el trámite del retiro solicitado. De no acreditar el pago por el trámite solicitado en el plazo otorgado, se tendrá por no presentada la solicitud, archivándose los actuados.

Artículo Segundo.- Encárguese a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm